

EN LO PRINCIPAL: TÉNGASE PRESENTE. **PRIMER OTROSÍ:** ACOMPAÑA DOCUMENTOS. **SEGUNDO OTROSÍ:** OFÍCIESE.

HONORABLE COMITÉ DE MINISTROS

JUAN ALFREDO KÜSTER en representación de la **Sociedad Concesionaria Ruta 78 – 68 S.A.**, titular del proyecto **“Conexión Vial Ruta 78 hasta Ruta 68”**, en procedimiento administrativo **Rol N° 14/2025** sobre recursos de reclamación PAC presentados en contra de la Resolución Exenta N° 202513001106 de fecha 17 de marzo de 2025 (**RCA N°1106/2025**), de la Comisión de Evaluación de la Región Metropolitana, que calificó **favorablemente** el Estudio de Impacto Ambiental del Proyecto, a los señores miembros del Honorable Comité de Ministros respetuosamente digo:

Mediante Ord. N° 440 de fecha 9 de octubre del 2025, el Jefe de la División de Desarrollo Urbano del MINVU, indica que la vía proyectada por el proyecto en comento no corresponde con el uso de suelo Infraestructura a que hace referencia la O.G.U.C. No obstante indica que la compatibilidad debe ser analizada por la Seremi MINVU RM.

Por lo expuesto en el ORD. N° 440 del Jefe DDU del MINVU, solicito al Honorable Comité de Ministros, tener presente lo siguiente:

1. Mediante Ord. N° 440 de 9 de octubre del 2025, y previo requerimiento del SEA en el marco de la reclamación interpuesta en contra de la Resolución Exenta N° 20413001106/2025 de 17.03.2025, sobre la compatibilidad del proyecto con los instrumentos de planificación territorial, el Jefe de División de Desarrollo Urbano, se ha dirigido al Director Ejecutivo del Servicio de Evaluación Ambiental emitiendo un pronunciamiento acerca de lo solicitado, esto es: *“Si las obras del Proyecto corresponden o no con el concepto de redes o trazados de infraestructura a que se refiere el artículo 2.1.29 de la Ordenanza General de Urbanismo y Construcciones”*.
2. Concluye dicho informe señalando, como no podía ser de otro modo, que *“respecto de la incompatibilidad del proyecto con los instrumentos de planificación territorial y la incongruencia a la que alude el reclamante en cuanto al trazado de la vía T48P de carácter metropolitano, cabe señalar que dado que las competencias de esta Subsecretaría se circunscriben a lo preceptuado en el artículo 4° de la LGUC, no procede que esta División se pronuncie sobre materias ajenas a las de nuestra tutela normativa”*, concluyendo *“En base a esa misma regla “son las Secretarías Regionales Ministeriales de Vivienda y Urbanismo (SEREMI MINVU) quienes deben interpretar los respectivos instrumentos de planificación territorial, correspondiendo en este caso ala Seremi MINVU RM, la correcta interpretación y pronunciamiento sobre la vialidad en cuestión y su correcta correspondencia con el IPT vigente”*.
3. Pese a ello, el Jefe de División de Desarrollo Urbano, en su oficio de respuesta emite un pronunciamiento, fuera del ámbito de su competencia, en el que señala en particular en el punto 11 lo siguiente: *“En este orden de consideraciones, cabe señalar que la vía proyectada que se pretende ejecutar en este proyecto, e incorporada al listado de caminos públicos administrados por el*

MOP, no corresponde con el uso de suelo Infraestructura a que hace referencia la Ordenanza General de Urbanismo”.

4. No puede dejar de llamar la atención dicho pronunciamiento teniendo presente que la incompetencia de este organismo, declarada por él mismo y lo dispuesto en el artículo 2° de la Ley Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, que establece expresamente que *“Los órganos de la Administración del Estado someterán su acción a la Constitución y a las leyes. Deberán actuar dentro de su competencia y no tendrán más atribuciones que las que expresamente les haya conferido el ordenamiento jurídico. Todo abuso o exceso en el ejercicio de sus potestades dará lugar a las acciones y recursos correspondientes”*.
5. En razón de lo anterior, hemos decidido hacer presente al SEA, respecto del pronunciamiento emitido por el Jefe de la División de Vivienda y Urbanismo, que el Ministerio de Obras Públicas tiene competencia exclusiva y excluyente para planificar los caminos públicos y ordenar su construcción como caminos concesionados. Lo anterior porque así está previsto en la normativa siguiente:
 - 5.1. En virtud de lo dispuesto en el artículo 1° DFL MOP N°850 de 1997,¹ *“El Ministerio de Obras Públicas es la Secretaría de Estado encargada del planeamiento, estudio, proyección, construcción, ampliación, reparación, conservación y explotación de las obras públicas fiscales y el organismo coordinador de los planes de ejecución de las obras que realicen los Servicios que lo constituyen y de las demás entidades a que se refieren los artículos 2° y 3° de esta Ley”*.
 - 5.2. Dentro de las obras públicas fiscales se encuentran los denominados Caminos Públicos, definidos en el artículo 24 de dicha ley como *“las vías de comunicación terrestres destinadas al libre tránsito, situadas fuera de los límites urbanos de una población y cuyas fajas son bienes nacionales de uso público. Se considerarán, también, caminos públicos, para los efectos de esta ley, las calles o avenidas que unan caminos públicos, declaradas como tales por decreto supremo, y las vías señaladas como caminos públicos en los planos oficiales de los terrenos transferidos por el Estado a particulares, incluidos los concedidos a indígenas”*.
 - 5.3. El artículo 87 prevé que las obras públicas fiscales podrán ejecutarse mediante contrato adjudicado en licitación pública, a cambio de la concesión temporal de su explotación o la de los bienes nacionales de uso público que se dispongan. Al respecto el artículo 8 del DS MOP N° 900, que contiene la Ley de Concesiones establece que la adjudicación del contrato se resuelve por decreto supremo, que deberá llevar además la firma del Ministro de Hacienda. Asimismo, el artículo 105 de la ley declara de utilidad pública los bienes y terrenos necesarios para la ejecución de las obras públicas.
 - 5.4. El artículo 22 bis, del mismo texto legal, dispuso la creación de la Dirección General de Concesiones de Obras Públicas, como un organismo *“dependiente del Ministerio de*

¹ El DFL MOP N° 850 de 1997 fijó el Texto Refundido Coordinado y Sistematizado de la Ley N° 15850 de 1964 y del DFL N° 206 de 1960. La Ley N° 15850 de 1964 aprobó la Organización y Funciones del Ministerio de Obras Públicas y el DFL N° 206 de 1960, en general denominada Ley de Caminos, fijó el Texto Refundido de las Disposiciones legales sobre construcción, conservación y financiamiento de caminos.

Obras Públicas, que tendrá como objeto la ejecución, reparación, mantención, conservación y explotación de obras públicas fiscales conforme al artículo 87, y la provisión de equipamiento o la prestación de servicios asociados conforme a lo establecido en el decreto supremo N° 900, de 1996, del Ministerio de Obras Públicas, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado del decreto con fuerza de ley N° 164, de 1991, del Ministerio de Obras Públicas, Ley de Concesiones de Obras Públicas...”.

6. Por otra parte, mediante Decreto Supremo MOP N° 903 de 17 de agosto del 2017 se incorporó, al listado de caminos públicos administrados por el MOP en la Región Metropolitana, al Sistema Vial que interconecta el Camino a Valparaíso, Ruta 68 (E5P) y Ruta 78 Autopista del Sol (E19S), a través de ajuste de trazado de Costanera Interior (T48P), Costanera Norte Zanjón de la Aguada (T10P) y Cuatro Poniente (T14P), por lo que, la vía pasa a ser administrada por la Dirección de Vialidad del MOP o Conexión Vial Ruta 78 hasta Ruta 68 (CV7868), lo anterior está contenido en el Decreto Supremo N° 729 del 2008. También por Decreto Supremo el MOP adjudicó la concesión, mediante el DS N° 33 de 5 de marzo del 2018, publicado en el Diario Oficial del 21 de abril del 2018 y posteriormente ha modificado el trazado por razones de interés público mediante el DS MOP N° 160, de fecha 17 de diciembre de 2020, el DS MOP N° 232, de fecha 25 de noviembre de 2021 y el DS MOP N° 256 de 22 de diciembre del 2023.
7. A su vez, el artículo 2.1.29 de la Ordenanza General de Urbanismo y Construcciones, OGUC, -aprobada por decreto N° 47, de 1992 previene que el tipo de uso Infraestructura se refiere a las edificaciones o instalaciones y a las redes o trazados destinados, entre otras, a infraestructura de transporte, tales como vías, y que estos trazados de infraestructura se entenderán siempre admitidos y se sujetarán a las disposiciones que establezcan los organismos competentes.
8. En relación a la competencia del Ministerio de Vivienda y Urbanismo, el artículo 4°, inciso primero, de la Ley General de Urbanismo y Construcciones, LGUC, contenida en el decreto con fuerza de ley N° 458, de 1975, del Ministerio de Vivienda y Urbanismo, MINVU, prescribe que el Ministerio de Vivienda y Urbanismo “... *a través de las Secretarías Regionales Ministeriales, deberá supervigilar las disposiciones legales, reglamentarias, administrativas y técnicas sobre construcción y urbanización e interpretar las disposiciones de los instrumentos de planificación territorial*”. En virtud de lo anterior, existen las siguientes aprobaciones por parte de la SEREMI de Vivienda y Urbanismo de la Región Metropolitana al proyecto:
 - 8.1. Mediante el oficio ORD N° 5.456, de 22 de diciembre de 2017 del Departamento de Desarrollo Urbano e Infraestructura de la SEREMI RM de Vivienda y Urbanismo, se otorgó su conformidad al proyecto denominado “Conexión Vial Ruta 78 hasta Ruta 68”, señalando que este corresponde a un ajuste del trazado de la vía troncal denominada Costanera Interior T48P; en el tramo que va desde la Ruta 68, camino a Valparaíso E5P y la Ruta 78 E19S, Autopista del Sol, en las comunas de Pudahuel y Maipú.
 - 8.2. ORD. N° 1.451 de 1 de septiembre de 2022, la misma SEREMI, otorgó la conformidad respecto del trazado definitivo al proyecto de conexión vial.

- 8.3. Mediante ORD. N° 1383 de 22 de mayo del 2025, la Secretaría Ministerial Metropolitana de Vivienda y Urbanismo se pronunció respecto del cambio de trazado del proyecto en el tramo que se conecta con la Ruta 78, en la comuna de Maipú, que modificaba el trazado anteriormente aprobado, cambio necesario de conformidad con las observaciones generadas a través del Sistema de Evaluación Ambiental. A este respecto se señala en dicho oficio que *“una vez revisados los antecedentes remitidos, en los cuales se incluyen los respectivos planos del proyecto, esta SEREMI no tiene observaciones que hacer, dando su conformidad a la nueva solución propuesta”*.
- 8.4. Por último, la Jefa del Departamento de Desarrollo Urbano e Infraestructura de la SEREMI MINVU de la Región Metropolitana, emitió recientemente el Ord. N° 1839 de 10 de julio del 2025 donde otorgó un informe favorable a todos los enlaces de conformidad con lo previsto en el artículo 7.1.1.3 del Plan Regulador Metropolitano de Santiago (PRMS).
9. Cabe hacer presente además que la Contraloría General de la República, mediante Oficio N° E74851 / 2025 de 7 de mayo del 2025, también ha tenido ocasión de pronunciarse sobre el proyecto, previa impugnación de éste alegando no haberse ajustado al Plan Regulador Comunal de Pudahuel. Dicho pronunciamiento, fue efectuado sin conocer todavía los ordinarios N° 1383 y 1839 de la SEREMI de Vivienda, aunque sí los oficios en los que el MOP solicitaba dichos pronunciamientos. Después de un análisis acucioso de la normativa vigente y documentación acompañada al reclamo presentado por la señora Gisela Vila Ruiz, que adjuntaba una presentación a la Municipalidad de Pudahuel, concluyó que en consideración a que la anotada ruta “Conexión vial Ruta 78 hasta Ruta 68”, corresponde a una obra vial que desarrolla el Ministerio de Obras Públicas en el marco de sus atribuciones, bajo el sistema de concesión, y que éste a un tipo de infraestructura, acorde con el artículo 2.1.29 de la Ordenanza General de Urbanismo y Construcciones, se encuentra siempre permitida, la circunstancia alegada por la recurrente ha desestimarse, en tanto se emplacen en el área en concesión los recintos destinados a desarrollar “la obra entregada en concesión” y “los servicios que se convengan”.

POR TANTO,

Al Honorable Comité de Ministros con respeto pido, que en virtud de lo anterior, solicito **tener presente** lo expuesto al resolver las reclamaciones y no considerar en su pronunciamiento el Ord. N° 440 de 9 de octubre del 2025, del Jefe de la División de Desarrollo Urbano, **salvo en su punto 13 cuando señala no tener competencia legal para pronunciarse sobre lo solicitado.**

PRIMER OTROSÍ: Para una mayor comprensión de lo señalado, adjuntamos los siguientes documentos:

1. Oficio ORD N° 5456, de fecha 22 de diciembre de 2017 del Departamento de Desarrollo Urbano e Infraestructura de la SEREMI RM de Vivienda y Urbanismo, que otorgó conformidad al proyecto denominado “Conexión Vial Ruta 78 hasta Ruta 68”.
2. ORD. N° 1451 de fecha 1 de septiembre de 2022, de la SEREMI MINVU RM, que otorgó la conformidad respecto del trazado definitivo al proyecto de conexión vial.
3. ORD. N° 1383 de fecha 22 de mayo de 2025 de la SEREMI MINVU de la Región Metropolitana, que se pronuncia conforme respecto del cambio de trazado del proyecto de concesión Conexión Ruta 68 Ruta 78.
4. DMAO N° 183/2025 de fecha 07 de mayo de 2025 de la Contraloría General de la República que *“Desestima denuncia sobre incumplimientos del plan regulador comuna de Pudahuel y plan regulador metropolitano de Santiago por parte de la Dirección General de Concesiones de Obras Públicas, en el desarrollo del proyecto Conexión Vial Ruta 78 hasta Ruta 68”*.
5. Ord. N° 1839 de fecha 10 de julio del 2025 de la Jefa DDU de la SEREMI MINVU de la Región Metropolitana, donde otorgó un informe favorable a todos los enlaces de conformidad con lo previsto en el artículo 7.1.1.3 del Plan Regulador Metropolitano de Santiago (PRMS).

SEGUNDO OTROSÍ: Solicito al H. Comité de Ministros oficiar al Ministerio de Obras Públicas para efectos de que informe respecto al tenor de las reclamaciones interpuestas, toda vez que durante la tramitación del procedimiento administrativo **Rol N° 14/2025**, este órgano no ha sido considerado.



**DEPARTAMENTO DE DESARROLLO URBANO
E INFRAESTRUCTURA**

Equipo Infraestructura Urbana (EIU)

Interno N° 2832 - 2017

Ingreso N° 50102481 de fecha 17.08.2017

Ingreso N° 50103376 de fecha 02.11.2017

ORD. N°

5456

ANT.

1. Ordinario N° 1004 fechado 07.07.2017, del CCOP del MOP.
2. Ord. N° 3055 fechado 21.07.2017, de la SEREMI Metropolitana de V. y U.
3. Ord. N° 1261 de fecha del jefe de División de Desarrollo y Licitación de Proyectos, CCOP del MOP de fecha 16.08.2017
4. Ordinario N° 3878 fechado 14.09.2017, de la SEREMI Metropolitana de V. y U.
5. Ordinario N° 1684 fechado 02.11.2017 del Coordinador Concesiones de Obras Públicas (CCOP) Ministerio de Obras Públicas (MOP)

MAT.: PUDAHUEL - MAIPÚ: Da conformidad a proyecto de Iniciativa Privada N° 352, denominado: "Conexión Vial Ruta 78 hasta Ruta 68".

SANTIAGO, 22 DIC 2017

DE : SECRETARIO MINISTERIAL METROPOLITANO DE VIVIENDA Y URBANISMO

**A : SR. COORDINADOR DE CONCESIONES DE OBRAS PÚBLICAS
MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS**

1. En atención a lo señalado por ordinario. del antecedente N° 1 y los ordinarios complementarios de los antecedentes N° 3 y 5 solicitando la aprobación del proyecto de Concesión, Iniciativa Privada N° 352, denominada: "Conexión Vial Ruta 78 hasta Ruta 68", le informo que se ha dado término al proceso de evaluación y revisión del mencionado proyecto.
2. El período de tiempo empleado en el proceso de revisión y evaluación mencionado, se ha debido al trabajo de una mesa técnica en la cual participó el equipo de profesionales de esta SEREMI y de la CCOP, con el objeto de subsanar las observaciones que esta Secretaría había formulado al mencionado proyecto, desde el año 2014.
3. Esta Mesa técnica, sostuvo 3 reuniones de coordinación: el 06.09.2017, el 12.10.2017 y el 14.11.2017. Las primeras reuniones tienen sus actas denominadas "Minuta de Trabajo 1 y "Minuta de Trabajo 2" cuyas copias se adjuntan al presente Oficio, la última reunión no tuvo acta, pero si intercambios de correos electrónicos, que da cuenta de los acuerdos logrados, cuyas copias también se adjuntan.

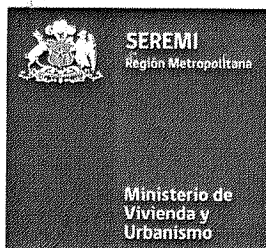


4. Todo lo anterior quedó plasmado en el plano denominado: "Fase 2: Anteproyecto Estructuras - Planimetría General", recibido por correo electrónico de fecha 30.11.2017, el cual define el trazado del proyecto y la ubicación de los atravesos que permiten dar continuidad y conectividad a la red vial metropolitana vigente planificada en el Plan Regulador Metropolitano de Santiago (PRMS). Copia de dicho plano también se acompaña a este oficio.
5. El detalle de los acuerdos logrados sobre el proyecto de Concesión, Iniciativa Privada N° 352 denominado" Conexión Vial Ruta 78 hasta Ruta 68", son los siguientes:
- a. El proyecto corresponde a un ajuste del trazado de la vía troncal denominada Costanera Interior T48P, definida como tal en el PRMS, con un ancho planificado de 30 metros entre líneas oficiales, incorporada en el Instrumento de Planificación Territorial Intercomunal por Resolución del Gobierno Regional N° 153 y publicada en el Diario Oficial el 26.11.2013, en el tramo que va desde la Ruta 68, Camino a Valparaíso E5P y la Ruta 78 E19S, Autopista del Sol, en las comunas de Pudahuel y Maipú.
 - b. En el caso del atraveso de la Costanera Sur del Zanjón de La Aguada, se acordó una solución semienterrada, la cual debería considerar la evacuación y disposición de las aguas lluvias que concurran a este cruce de cargo del concesionario del proyecto Conexión Vial Ruta 68 hasta Ruta 78.
 - c. El proyecto deberá materializar los atravesos de la vialidad metropolitana establecida en el PRMS, como también otros atravesos, denominados de "permeabilidad", que si bien no forman parte de la planificación, permiten la conectividad vial y peatonal desde el área habitacional al área verde AV1 del PRMS. Todos ellos permitirán la continuidad de las vías planificadas en el PRMS, garantizando la adecuada conectividad urbana en el área del proyecto.

El detalle de los atravesos es el siguiente:

Código PRMS	Nombre de la vía	Ancho entre Líneas Oficiales normado (m) de la vía	Ancho aprox. estructura atraveso (m)	Gálibo mínimo horizontal atraveso (m)
E16P	Costanera Sur Zanjón de la Aguada	50	32	30
Sin código (s/c)	Viejo Límite	25	32	30
T10P	Costanera Norte Zanjón de la Aguada	30	23	20 (esviaje 45°)
T32 P	Camino La Farfana (oriente)	30	36	34
T32 P	Camino La Farfana (poniente)	30	35	33
s/c	Paso Permeabilidad (PP) San Antonio	-	21	20
s/c	PP Descarga La Farfana	-	33	31
s/c	PP Santa Adriana	-	24	21
T7P	Callejón de los Perros	40	32	30
E35P	Lo Aguirre Sur (oriente)	60	35	33
E35P	Lo Aguirre Sur (poniente)	60	37	35

6. En razón de lo expuesto, esta Secretaría da conformidad al proyecto de Concesión, Iniciativa Privada N° 352 denominado" Conexión Vial Ruta 78 hasta Ruta 68", con las condiciones antes descritas.

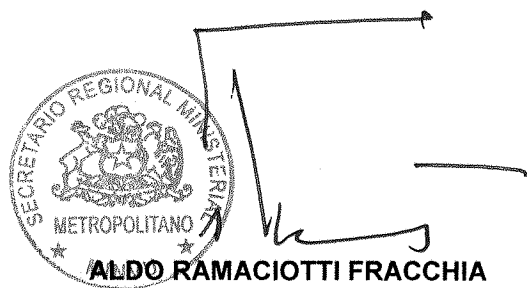


7. Por último, deberá obtenerse, con anterioridad a la ejecución del proyecto por parte del Concesionario, un informe favorable de esta SEREMI Metropolitana de V. y U, de cada intersección y/o enlace del mismo que involucre una o más vías de la red vial metropolitana, en conformidad a lo dispuesto en el artículo 7.1.1.3 de PRMS. Esta exigencia debe ser incluida en las bases de la licitación.

El detalle de los nudos que deben ser sancionados por esta Secretaría son los siguientes (de sur a norte):

- Costanera Interior T48P con Costanera Sur Zanjón de La Aguada, E16P
- Costanera Interior T48P con Ruta 78, E19S
- Costanera Interior T48P con Viejo Límite (s/c)
- Costanera Interior T48P con Costanera Norte Zanjón de La Aguada, T10P (incluye empalme con El Descanso Sur s/c)
- Costanera Interior T48P con Camino El Descanso T30P (empalme)
- Costanera Interior T48P con La Farfana, T32P (oriente y poniente)
- Costanera Interior T48P con Paso Permeabilidad (PP) San Antonio (s/c)
- Costanera Interior T48P con PP Descarga La Farfana(s/c)
- Costanera Interior T48P con PP Santa Adriana (s/c)
- Costanera Interior T48P con Callejón de Los Perros, T7P
- Costanera Interior T48P con Lo Aguirre Sur, E35P (oriente y poniente) y
- Costanera Interior T48P con Ruta 68, E5P

Saluda atentamente a usted,



ALDO RAMACIOTTI FRACCHIA
ARQUITECTO
SECRETARIO MINISTERIAL METROPOLITANO
DE VIVIENDA Y URBANISMO

[Handwritten signature]

FKS/JTT/SBB/FOA/fqg

Adjunta: Minutas, Correos electrónicos, y Plano.

DISTRIBUCIÓN:

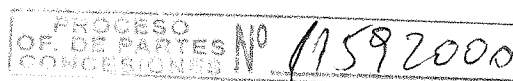
Destinatario

Secretaría Ministerial Metropolitana de Vivienda y Urbanismo

Departamento de Desarrollo Urbano e Infraestructura

Ley de Transparencia art. 7/g.

Archivo. FOA137/38





OFICIO ELECTRÓNICO

ORD. N° : 1451
ANT. : 1. Ord. IF N 776 de la DGC del MOP, de fecha 03.08.2022. 2. Ord. N 1050 de esta SEREMI, de fecha 26.07.2022.
MAT. : (EGI) (FOA) PUDAHUEL / MAIPÚ Da conformidad al proyecto de Conexión Vial Ruta 68 hasta Ruta 78 aprobado por IF. // Ingreso OFPA N 0102047 de fecha 03.08.2022
ADJ. : No hay

Santiago, 01 septiembre 2022

A : LESTER POBLETE GODOY
INSPECTOR FISCAL DE CONSTRUCCIÓN, DIRECCIÓN GENERAL DE
CONCESIONES, MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS.
DE : ROCÍO ANDRADE CASTRO
SECRETARIA MINISTERIAL METROPOLITANA DE VIVIENDA Y
URBANISMO

1. Por el Ord. del antecedente N° 1, Ud. ha remitido respuestas a las observaciones contenidas en el Ord. del antecedente N° 2 de esta SEREMI, del Proyecto de Concesión denominado "Conexión Vial Ruta 78 hasta Ruta 68", aprobado por la Inspección Fiscal de la División de Construcción de la Dirección General de Concesiones, adjuntando para tales efectos, los antecedentes del caso.
2. Al respecto y una vez revisado todos los antecedentes remitidos, se informa que no hay más observaciones que hacer, por lo que esta Secretaría da su conformidad al proyecto antes mencionado en las condiciones señaladas en la Minuta adjunta al Ord. del antecedente N° 1, ya citado.

Saluda atentamente a Ud.

ROCIO ANDRADE CASTRO
SECRETARIA MINISTERIAL METROPOLITANA DE VIVIENDA Y URBANISMO

MMI/FOA/BAS/FKS

Distribución

- CORREO ELECTRÓNICO C.TAPIA.CVR@VFARAGGI.CL
- SECRETARÍA MINISTERIAL METROPOLITANA DE VIVIENDA Y URBANISMO
- DEPARTAMENTO DE DESARROLLO URBANO E INFRAESTRUCTURA
- ARCHIVO.



OFICIO ELECTRÓNICO

ORD. N° : 1383
ANT. : 1. Ord. IF N° 262 DGC MOP, de fecha 01.08.2024 2. ORD N 1451 de esta SEREMI de fecha 01.09.20222 y 3. ORD N 5456 de esta SEREMI de fecha 22.12.2017
MAT. : (DDUI)(EGI)(FOA) - PUDAHUEL - MAIPÚ
Se pronuncia conforme respecto del cambio del trazado del proyecto de concesión Conexión Ruta 68 Ruta 78 //Ingreso OFPA N° 0101732, de fecha 02.08.2024
ADJ. : No hay

Santiago, 22 mayo 2025

A : MARCO GONZÁLEZ BARAONA
INSPECTOR FISCAL DE CONSTRUCCIÓN, CONCESIÓN CONEXIÓN VIAL RUTA 78 RUTA 68
DE : CAROLINA A. CASANOVA ROMERO
SECRETARIA MINISTERIAL METROPOLITANA DE VIVIENDA Y URBANISMO

Por el Oficio del antecedente, Ud. ha solicitado a esta SEREMI un pronunciamiento respecto del nuevo cambio de trazado del proyecto de concesión Conexión Ruta 68 – Ruta 78, en el tramo donde dicho proyecto se conecta con la Ruta 78, en la comuna de Maipú.

En efecto, la solución actualmente presentada, modifica la versión anterior, aprobada por la Inspección Fiscal de la División de Construcción de la Dirección General de Concesiones y que fuera informada sin observaciones por esta SEREMI, según el Ord. del Ant. N° 2.

Esta nueva versión considera la conexión de la autopista con Avda. 3 Poniente (además de la Ruta 78), la que está ubicada más hacia el oriente de la solución anterior, que consideraba dicha conexión con la calle 4 Poniente, en la misma comuna de Maipú.

Según lo informado por Ud., el cambio de proyecto ha sido necesario porque éste se encuentra sometido al sistema de Evaluación Ambiental respaldado según el DS N° 256 de 22 de diciembre de 2023.

Al respecto y una vez revisado los antecedentes remitidos, en los cuales se incluyen los respectivos planos del proyecto, esta SEREMI no tiene observaciones que hacer, dando su conformidad a la nueva solución propuesta.

Finalmente, se informa que habida consideración de la entrada en vigencia de la Ley N° 21.180, sobre Transformación Digital del Estado, esta Secretaría Ministerial ha instruido a través de la Resolución Electrónica Exenta N° 1258 de fecha 05.09.2023, y sus modificaciones, la emisión de

documentación en formato digital y despachada mediante correo electrónico al usuario. Asimismo, la atención presencial a la ciudadanía del Departamento de Desarrollo Urbano e Infraestructura se realizará los martes y jueves, entre las 09:00 horas y hasta las 13:00 horas en las dependencias ubicadas en calle Morandé N° 322, Oficina 602, comuna y ciudad de Santiago.

Saluda atentamente a Ud.

CAROLINA CASANOVA ROMERO
SECRETARIA MINISTERIAL METROPOLITANA DE VIVIENDA Y URBANISMO

PLG/FOA/BAS/MAA/JPR

Distribución

- CLAUDIA TAPIA SECRETARIA EJECUTIVA CORREO ELECTRÓNICO CTAPIA@STR-RFA.CL
- SECRETARÍA MINISTERIAL METROPOLITANA DE VIVIENDA Y URBANISMO
- DEPARTAMENTO DE DESARROLLO URBANO E INFRAESTRUCTURA
- ARCHIVO.

Ley de Transparencia Art 7.G



Firmado por Carolina Andrea Casanova Romero Fecha firma: 22-05-2025 11:19:46



Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo a la ley N° 19.799
Para verificar la integridad y autenticidad de este documento utilice los siguientes
timbre y folio de verificación: Folio: 1383 Timbre: UHUL2FC4CBFCLU En:
<https://validoc.minvu.cl>

**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**

DIVISIÓN DE INFRAESTRUCTURA Y REGULACIÓN

DEPARTAMENTO DE MEDIO AMBIENTE Y OBRAS PÚBLICAS

UNIDAD DE OBRAS PÚBLICAS

DMAO N°: 183/2025
REFs N°s: W044719/2023
W019936/2024

FMI/MOQ/RFD/CMC

**DESESTIMA DENUNCIA SOBRE
INCUMPLIMIENTOS DEL PLAN
REGULADOR COMUNAL DE
PUDAHUEL Y PLAN REGULADOR
METROPOLITANO DE SANTIAGO POR
PARTE DE LA DIRECCIÓN GENERAL
DE CONCESIONES DE OBRAS
PÚBLICAS, EN EL DESARROLLO DEL
PROYECTO "CONEXIÓN VIAL RUTA 78
HASTA RUTA 68".**

SANTIAGO, 07 de mayo de 2025.

I. Antecedentes

Se ha dirigido a esta Contraloría General la señora Gisela Vila Ruiz, remitiendo adjunta una presentación dirigida al alcalde de la Municipalidad de Pudahuel, a propósito del procedimiento de evaluación de impacto ambiental del proyecto concesionado "Conexión vial Ruta 78 hasta Ruta 68".

En dicha presentación manifiesta, en su opinión, que el mencionado proyecto no cumpliría con la normativa del actual Plan Regulador Comunal de Pudahuel, PRC, por lo que solicita a esta Entidad de Control que fiscalice el proceso de elaboración de los Proyectos de Ingeniería Definitiva, PID, y las razones por las cuales dicho proyecto no se ajustó al aludido instrumento de planificación territorial de ese municipio. Añade que el contrato de concesión de la citada obra obliga a la Sociedad Concesionaria, SC, a dar cumplimiento a la normativa que se dicte durante su vigencia, incluyendo las normas del PRC de la comuna de Pudahuel.

Asimismo, sostiene que la Inspección Fiscal, IF, de la Dirección General de Concesiones de Obras Públicas, DGC, no habría fiscalizado esa materia.

Por su parte, refiere que la SC del proyecto entregó una adenda al Servicio de Evaluación Ambiental, SEA, en la que menciona que las instalaciones anexas a la autopista tales como un edificio de administración y control, bodegas, una planta de tratamiento de aguas servidas, etc. (denominadas "Infraestructura para la operación") son parte del área de concesión, por lo que no requieren permiso de edificación por aplicación del inciso cuarto del artículo 116 de la Ley General Urbanismo y Construcciones, al corresponder a infraestructura de transporte/sanitaria ejecutada por el Estado.

**AL SEÑOR
DIRECTOR GENERAL DE CONCESIONES DE OBRAS PÚBLICAS
MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS
PRESENTE**



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

DIVISIÓN DE INFRAESTRUCTURA Y REGULACIÓN
DEPARTAMENTO DE MEDIO AMBIENTE Y OBRAS PÚBLICAS
UNIDAD DE OBRAS PÚBLICAS

En relación con lo antes expuesto, la recurrente sostuvo que si bien dicho razonamiento le parece correcto, no eximiría a esas edificaciones de cumplir con la normativa urbanística aplicable del PRC de Pudahuel -aprobado en febrero de 2021- en el cual se prohibiría ese uso del suelo en la “Zona M”, donde se emplazarían dichas instalaciones.

Agrega, que la situación se pudo originar porque los terrenos en que se emplaza el proyecto, a la fecha en que se adjudicó su concesión en el año 2018, aún no estaba aprobado el aludido plan regulador de la comuna, siendo éstos considerados como área rural, y en ese caso, la infraestructura estaba permitida.

Expone que el proyecto presentado por la concesionaria para su evaluación al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, SEIA, no contempla la vialidad del PRC de Pudahuel y sólo incluye obras asociadas a los cruces con las vías del Plan Regulador Metropolitano de Santiago, lo que se debería a que el proyecto fue elaborado antes de la vigencia del referido instrumento de planificación comunal. Frente a lo cual sostiene que, la sociedad concesionaria se habría limitado a indicar que terceros deberán construir dichas vías planificadas por el respectivo Plan Regulador Comunal.

Continuó indicando que, en marzo de 2022 y utilizando el artículo 19 de la Ley de Concesiones, el Ministerio de Obras Públicas, MOP, decidió modificar el proyecto vial y autorizó compensar a la sociedad concesionaria, previo acuerdo entre las partes, por un monto superior a las UF 500.000 por los costos adicionales que generan esas obras, por lo que -a su juicio- existiría el mecanismo para ajustar el proyecto a la normativa vigente del PRC.

Adicionalmente, la recurrente en una segunda presentación, señaló que al revisar los antecedentes ingresados al SEIA por la sociedad concesionaria, se evidenciaría que la DGC fue informada en el año 2017 de la aprobación por la Secretaría Regional Ministerial Metropolitana de Santiago de Vivienda y Urbanismo, SEREMI RM MINVU, de los “atrazamientos que se debían considerar en la iniciativa privada de concesión para dar continuidad a la red vial definida en el Plan Regulador Metropolitano de Santiago, PRMS, y que en agosto de 2022 se hizo la consulta para el proyecto de concesión”. Agrega, que a esa fecha ya se encontraba vigente el nuevo PRC de Pudahuel, por lo que para su presentación, la DGC debió haber realizado una consulta al municipio e incorporado en el proyecto los atravesos que permitieran dar continuidad a la vialidad contemplada en el PRC.

Requerida al efecto, la Dirección General de Concesiones de Obras Públicas remitió mediante una minuta adjunta al oficio N° 149, de 2024, su respuesta, la que fue posteriormente complementada mediante el oficio ORD. N° 905, de 2024, oportunidad en la que aportó un Informe Técnico elaborado por el Inspector Fiscal de esta concesión.

Ahora bien, y de acuerdo con lo informado por esa Dirección, la planificación del camino público, en su actual trazado, fue



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

DIVISIÓN DE INFRAESTRUCTURA Y REGULACIÓN
DEPARTAMENTO DE MEDIO AMBIENTE Y OBRAS PÚBLICAS
UNIDAD DE OBRAS PÚBLICAS

refrendada por el Departamento de Desarrollo Urbano e Infraestructura de la SEREMI RM de Vivienda y Urbanismo, mediante el oficio ORD N° 5.456, de 22 de diciembre de 2017, que otorgó su conformidad al proyecto denominado “Conexión Vial Ruta 78 hasta Ruta 68”, señalando que este corresponde a un ajuste del trazado de la vía troncal denominada Costanera Interior T48P; en el tramo que va desde la Ruta 68, camino a Valparaíso E5P y la Ruta 78 E19S, Autopista del Sol, en las comunas de Pudahuel y Maipú, y que mediante el oficio ORD. N° 1.451 de 1 de septiembre de 2022, la misma SEREMI, otorgó la conformidad respecto del trazado definitivo al proyecto de conexión vial.

En cuanto al Proyecto de Ingeniería Definitiva, PID, la DGC se limitó a señalar que el contrato cuenta con los proyectos aprobados por el Inspector Fiscal, única autoridad competente para ello, y que fue presentado al Servicio de Evaluación Ambiental para cumplir con el trámite de obtención de una Resolución de Calificación Ambiental favorable¹.

Por otra parte, respecto del cumplimiento del PRC, la DGC indicó que conforme a lo dispuesto en el artículo 2.2.1 de las BALI, los Proyectos de Ingeniería de Detalle, PID, que sean confeccionados por la Sociedad Concesionaria, deberán cumplir con los Estándares Técnicos contenidos en las Bases Técnicas, en la Oferta Técnica del Licitante Adjudicatario y en la documentación técnica vigente, ya sean normas oficiales o documentos de diseño, según se indique en cada caso.

Agregó que las referidas Bases establecen expresamente que corresponderá al Inspector Fiscal sancionar los alcances, limitaciones y eventuales modificaciones que sean pertinentes incluir en los Proyectos de Ingeniería, respecto de las recomendaciones, procedimientos y especificaciones de diseño, en atención al interés público, la experiencia, el marco presupuestario definido para el proyecto y a la dificultad que pudiere representar incorporar nuevos conceptos de diseño.

Sobre la obra fiscal aludida, sostiene que los proyectos de emplazamiento y ubicación de las instalaciones, que constituyen subsistemas y forman parte del Proyecto de Ingeniería de Detalle, fueron todos aprobados por el Inspector Fiscal, con anterioridad a la modificación del Plan Regulador Comunal de Pudahuel, teniendo en consideración la versión vigente de dicho instrumento a la fecha de elaboración de los mismos, aprobación que se realizó mediante oficio IF N° 486 SCCOVI 203, de 1 de enero de 2021, y que mantiene su vigencia aun cuando posteriormente tenga lugar una modificación

¹ Al respecto, cabe puntualizar que mediante la resolución exenta N° 202513001106, de 14 de marzo de 2025, el Servicio de Evaluación de Impacto Ambiental calificó favorablemente el Estudio de Impacto Ambiental del proyecto Conexión Vial Ruta 78 hasta Ruta 68, certificando que el proyecto cumple con la normativa de carácter ambiental aplicable.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

DIVISIÓN DE INFRAESTRUCTURA Y REGULACIÓN
DEPARTAMENTO DE MEDIO AMBIENTE Y OBRAS PÚBLICAS
UNIDAD DE OBRAS PÚBLICAS

normativa.

Expuso, en ese sentido, que no existiría conflicto alguno del proyecto con el instrumento de planificación comunal vigente, ya que dicho instrumento al planificar una vialidad local, reserva los terrenos para su construcción, impidiendo que se realicen otras actividades, pero que dichas infraestructuras deberán ser construidas por los servicios competentes o por los privados si corresponde, cuando exista rentabilidad y financiamiento para ello, sin que pueda hacerse cargo de dicho financiamiento el proyecto de la obra pública fiscal concesionada.

Asimismo, aclara que el proyecto incorporaría las conexiones del PRMS, como también las del PRC. En este sentido, la DGC indicó que la vía colectora P22C (Laguna Sur) está expresamente considerada, pasando bajo la Conexión Vial 78-68, donde esta construye un paso superior denominado Canal Ortuzano (correspondiente con la vía Laguna Sur), con una dimensión horizontal de 60 metros aproximadamente en dos tramos de 30 metros (mayor a los 40 metros indicados en el PRC). Añadió que parte de la vía colectora ya se encuentra materializada en el terreno privado perteneciente a la empresa Bodegas San Francisco y el presente proyecto no la modifica.

Como último argumento apunta a que la estructura que construye la conexión vial es totalmente compatible con la vía colectora P22C incluida en el PRC y, en su oportunidad, podrá plantearse la construcción de dicha vialidad, por quien corresponda, aprovechando el paso desnivelado por debajo de la Conexión Vial Ruta 78-68, para lo cual no existe impedimento alguno y es técnicamente factible su ejecución en el futuro.

En ese mismo tenor, señaló que la única conexión del PRC que no forma parte de las obras a ejecutar es la colectora P21C (San Pedro), vía proyectada que, de materializarse, cruzaría el trazado de la Conexión Vial Ruta 78-68. No obstante, el proyecto tampoco afecta su construcción futura, puesto que el cruce se produce en un sector donde el trazado de la vía concesionada va en corte y aproximadamente a 5 metros de profundidad respecto de los terrenos adyacentes.

Sin perjuicio de lo antes expuesto, esta Entidad Fiscalizadora requirió a la DGC pronunciarse respecto de la segunda presentación de la recurrente y, en específico, aportar copia del Informe favorable de la SEREMI RM de Vivienda y Urbanismo, para cada intersección y/o enlace detallado en el numeral 7, del oficio ORD. N° 5.456, de 2017, del Secretario Regional Ministerial Metropolitano de Vivienda y Urbanismo, antes referido.

En su respuesta, mediante el citado oficio ORD. N° 905, de 2024, la DGC remitió un Informe Técnico elaborado por el Inspector Fiscal, reiterando lo señalado en su presentación anterior, con énfasis en que las bases de licitación en su artículo 2.2.1 establecen que “en términos generales, para el desarrollo del estudio, el Concesionario deberá considerar las siguientes normas,



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

DIVISIÓN DE INFRAESTRUCTURA Y REGULACIÓN
DEPARTAMENTO DE MEDIO AMBIENTE Y OBRAS PÚBLICAS
UNIDAD DE OBRAS PÚBLICAS

recomendaciones, manuales y especificaciones de diseño (...) Ley General de Urbanismo y Construcciones y Ordenanza General de la Ley General de Urbanismo y Construcciones; y los Instrumentos de Planificación Territorial (Planes Reguladores Comunales, Intercomunales y Seccionales) correspondientes al territorio de emplazamiento del proyecto”.

En ese sentido, agregó que mediante el oficio ORD. N° 486, de 2021, el Inspector Fiscal aprobó los proyectos de ingeniería de la obra concesionada, es decir, con anterioridad a la modificación del PRC de Pudahuel, razón por la cual no se requirió consultar al municipio para incorporar al proyecto de concesión los atravesos que den continuidad a la vialidad según dicho plan.

A su vez insistió en que “No existe conflicto alguno del proyecto con el instrumento de planificación comunal vigente”, reiterando que la vía colectora P22C (Laguna Sur) está expresamente considerada, pasando bajo la Conexión Vial 78-68, donde esta construye un paso superior denominado Canal Ortuzano, y que la misma es totalmente compatible con la vía colectora P22C incluida en el PRC y, en su oportunidad, podrá plantearse la construcción de dicha vialidad, por quien corresponda, aprovechando el paso desnivelado por debajo de la Conexión Vial Ruta 78-68, para lo cual no existe impedimento alguno y es técnicamente factible su ejecución en el futuro”.

También indicó que “la única conexión del PRC que no forma parte de las obras a ejecutar es la colectora P21 C (San Pedro), vía futura que, de materializarse, cruzaría el trazado de la Conexión Vial Ruta 78-68. No obstante, el proyecto tampoco afecta su construcción futura, puesto que el cruce se produce en un sector donde el trazado de esta vía concesionada va en corte y aproximadamente a 5 metros de profundidad respecto de los terrenos adyacentes. Por consiguiente, su desarrollo futuro es compatible con el proyecto y en su oportunidad, podrá plantearse por quien corresponda, como un cruce desnivelado por sobre la Conexión Vial Ruta 78-68, siendo técnicamente factible su ejecución”.

Asimismo reiteró que el proyecto de “Conexión Vial Ruta 78 hasta Ruta 68”, fue sometido a la revisión de la SEREMI RM de Vivienda y Urbanismo, entidad que dio su aprobación a las características y a su relación con el Plan Regulador Metropolitano de Santiago, mediante los oficios N°s 5.456, de 22 diciembre de 2017, y 1.451, de 1 septiembre 2022, ambos de ese origen.

Sobre este aspecto, señaló que con posterioridad -durante la tramitación de la obtención de la Resolución de Calificación Ambiental del proyecto- mediante el Decreto Supremo N° 256, de 22 de diciembre de 2023, del MOP, se aprobó una nueva modificación del trazado general del proyecto, cambiando la llegada a la comuna de Maipú desde la Avenida 4 Poniente a la Avenida 3 Poniente, ubicada aproximadamente 1.060 metros al Oriente de la primera.

Agregó que dicha modificación fue sometida



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

DIVISIÓN DE INFRAESTRUCTURA Y REGULACIÓN
DEPARTAMENTO DE MEDIO AMBIENTE Y OBRAS PÚBLICAS
UNIDAD DE OBRAS PÚBLICAS

a la revisión y aprobación de la SEREMI RM de Vivienda y Urbanismo mediante el oficio ORD IF N° 262 SEREMI V. y U.RM 098, de 1 de Agosto de 2024, en el cual el Inspector Fiscal informó a dicha Secretaría que el trazado vial corresponde al Troncal denominado Costanera Interior T48P del PRMS, con un ancho planificado de 30 metros entre líneas oficiales e incorporado en el instrumento de planificación territorial intercomunal por resolución del Gobierno Regional N° 0153 de 26 de noviembre de 2013, en el tramo que va desde la Ruta 68, ESP, hasta la Ruta 78, E19, indicando que este cambio solo comprende el tramo final, arribando a un sector vial consolidado, que presenta mejores condiciones para recibir los flujos expresos.

Finalmente, sobre los antecedentes requeridos, relacionados con la aprobación de los atravesos indicó que mediante el oficio ORD N° 278 SEREMI V. y U. 103, de 27 de agosto 2024, el Inspector Fiscal remitió a la SEREMI RM de Vivienda y Urbanismo para su aprobación, aquellas intersecciones o enlaces del proyecto que corresponden a la comuna de Pudahuel: Callejón de Los Perros, Cruce Lo Aguirre y Cruce Ruta 68, sin aportar respaldo de que tales cruces hayan sido sancionados por la aludida SEREMI.

II. Fundamento Jurídico

Sobre la materia, cabe consignar que el artículo 1° del decreto con fuerza de ley N° 850, de 1997, del Ministerio de Obras Públicas -que fijó el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N° 15.840, Orgánica de esa Cartera, y del decreto con fuerza de ley N° 206, de 1960, de la misma secretaría de Estado, sobre construcción y conservación de caminos-, dispone, en lo que importa, que esa cartera es la encargada del planeamiento, estudio, proyección, construcción, ampliación, reparación, conservación y explotación de las obras públicas fiscales y el organismo coordinador de los planes de ejecución de las obras que realicen los servicios que lo constituyen.

A su turno, el artículo 22 bis, de dicho texto legal, dispuso la creación de la Dirección General de Concesiones de Obras Públicas, como un organismo “dependiente del Ministerio de Obras Públicas, que tendrá como objeto la ejecución, reparación, mantención, conservación y explotación de obras públicas fiscales conforme al artículo 87, y la provisión de equipamiento o la prestación de servicios asociados conforme a lo establecido en el decreto supremo N° 900, de 1996, del Ministerio de Obras Públicas, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado del decreto con fuerza de ley N° 164, de 1991, del Ministerio de Obras Públicas, Ley de Concesiones de Obras Públicas”.

Cabe puntualizar que el aludido artículo 87 prevé, en lo que interesa, que las obras públicas fiscales podrán ejecutarse mediante contrato adjudicado en licitación pública nacional o internacional, siempre que esta última no afecte la seguridad nacional, a cambio de la concesión temporal de su explotación o la de los bienes nacionales de uso público o fiscales destinados a desarrollar las áreas de servicios que se convengan.

Asimismo, el artículo 105 de la ley en comento declara de utilidad pública los bienes y terrenos necesarios para la



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

DIVISIÓN DE INFRAESTRUCTURA Y REGULACIÓN
DEPARTAMENTO DE MEDIO AMBIENTE Y OBRAS PÚBLICAS
UNIDAD DE OBRAS PÚBLICAS

ejecución de las obras públicas.

Por otra parte, el artículo 1° de la mencionada Ley de Concesiones de Obras Públicas establece -en lo que importa- que la ejecución, reparación, conservación o explotación de obras públicas fiscales, por el sistema establecido en el referido artículo 87, se regirán por las normas establecidas en ella, su reglamento y las bases de la licitación de cada contrato en particular que el Ministerio de Obras Públicas elabore al efecto.

A su vez, resulta útil señalar que el artículo 4°, inciso primero, de la Ley General de Urbanismo y Construcciones, LGUC, contenida en el decreto con fuerza de ley N° 458, de 1975, del Ministerio de Vivienda y Urbanismo, MINVU, prescribe que el Ministerio de Vivienda y Urbanismo “a través de las Secretarías Regionales Ministeriales, deberá supervigilar las disposiciones legales, reglamentarias, administrativas y técnicas sobre construcción y urbanización e interpretar las disposiciones de los instrumentos de planificación territorial”.

Luego, el artículo 28 de la LGUC prevé en sus incisos primero y segundo, respectivamente, que “La planificación urbana se efectuará en tres niveles de acción, que corresponden a tres tipos de áreas: nacional, intercomunal y comunal”, y que “Cada instrumento de planificación urbana tendrá un ámbito de competencia propio en atención al área geográfica que abarca y a las materias que puede regular, en el cual prevalecerá sobre los demás”.

Enseguida, el artículo 34 apunta en su inciso primero que “Se entenderá por Planificación Urbana Intercomunal aquella que regula el desarrollo físico de las áreas urbanas y rurales de diversas comunas que, por sus relaciones, se integran en una unidad urbana”.

A su turno, el artículo 2.1.7 N° 2, letra c), de la Ordenanza General de Urbanismo y Construcciones, OGUC, -aprobada por decreto N° 47, de 1992, del nombrado ministerio-, dispone que el ámbito de competencia propio de un plan regulador intercomunal, para el área urbana, comprende, entre otras materias “Los terrenos destinados a vías expresas, troncales y parques de nivel intercomunal, incluidos sus ensanches, afectos a declaratoria de utilidad pública en conformidad al artículo 59 de la Ley General de Urbanismo y Construcciones”.

Asimismo, el artículo 2.1.10 bis, literales b) y c), de la aludida OGUC, establecen que la Planificación Urbana Comunal regulará el desarrollo físico de las áreas urbanas, a través de un Plan Regulador Comunal, PRC, cuyas disposiciones se referirán, entre otros aspectos urbanísticos, a “la red vial del área urbana de la comuna”, que incluye vías colectoras, de servicio, locales y pasajes, y vías expresas y troncales, cuando estas hubieren sido ya definidas en la planificación intercomunal o metropolitana y “terrenos destinados a circulaciones, plazas y parques, incluidos sus ensanches, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 59 de la LGUC”.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

DIVISIÓN DE INFRAESTRUCTURA Y REGULACIÓN
DEPARTAMENTO DE MEDIO AMBIENTE Y OBRAS PÚBLICAS
UNIDAD DE OBRAS PÚBLICAS

A su turno, el reseñado texto reglamentario en su artículo 2.1.24 señala que corresponde a los Instrumentos de Planificación Territorial, en el ámbito de competencia que les es propio, fijar los usos de suelo de cada zona, entre los que se incluye, el de Infraestructura.

En tanto, el artículo 2.1.29 de esa ordenanza previene que el tipo de uso Infraestructura se refiere a las edificaciones o instalaciones y a las redes o trazados destinados, entre otras, a infraestructura de transporte, tales como vías, y que estos trazados de infraestructura se entenderán siempre admitidos y se sujetarán a las disposiciones que establezcan los organismos competentes.

III. Análisis y conclusión

En primer término, cabe señalar que mediante el decreto N° 33, de 5 de marzo de 2018, del Ministerio de Obras Públicas, se adjudicó el contrato de concesión para la ejecución, reparación, conservación y explotación de la obra pública fiscal denominada “Conexión Vial Ruta 78 hasta Ruta 68” a ejecutar bajo el Sistema de Concesiones.

Luego, la SEREMI RM Vivienda y Urbanismo, mediante el oficio ORD N° 5.456, de 2017, otorgó su conformidad al proyecto denominado “Conexión Vial Ruta 78 hasta Ruta 68” señalando que este corresponde a un ajuste del trazado de la vía troncal denominada Costanera Interior T48P, definida como tal en el PRMS, en el tramo que va desde la Ruta 68, camino a Valparaíso E5P y la Ruta 78 E19S, Autopista del Sol, en las comunas de Pudahuel y Maipú; y mediante el oficio ORD. N° 1.451, de 2022, la misma SEREMI, otorgó la conformidad respecto del trazado definitivo al proyecto de conexión vial.

A su vez, en el numeral 4° del mismo oficio ORD N° 5.456, se indica que “Todo lo anterior quedó plasmado en el plano denominado Fase 2: Anteproyecto Estructuras – Planimetría General, el cual define el trazado del proyecto y la ubicación de los atravesos que permiten dar continuidad y conectividad a la red metropolitana vigente planificada en el Plan Regulador Metropolitano de Santiago (PRMS)”.

Agregando, dentro de los acuerdos sobre el proyecto de concesión, en la letra c) del numeral 5 de dicho oficio: que “el proyecto deberá materializar los atravesos de la vialidad metropolitana establecida en el PRMS, como también otros atravesos, denominados de permeabilidad, que si bien no forman parte de la planificación, permiten la conectividad vial y peatonal desde el área habitacional al área verde AV1 del PRMS. Todos ellos permitirán la continuidad de las vías planificadas en el PRMS, garantizando la adecuada conectividad urbana en el área del proyecto”.

Por otra parte, y de acuerdo con el artículo 39 del reglamento de la Ley de Concesiones de Obras Públicas, aprobado por el decreto N° 956, de 1997, del MOP, se establece que durante la etapa de construcción el Inspector Fiscal fiscalizará el desarrollo del contrato de concesión y



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

DIVISIÓN DE INFRAESTRUCTURA Y REGULACIÓN
DEPARTAMENTO DE MEDIO AMBIENTE Y OBRAS PÚBLICAS
UNIDAD DE OBRAS PÚBLICAS

tendrá todas las funciones y atribuciones que señalen las bases de licitación, entre las que es posible destacar: a) Inspeccionar y aprobar los diseños, planos y estudios y especificaciones del proyecto.

En ese sentido, conforme prescribe el artículo 2.2.1 de las BALI los Proyectos de Ingeniería de Detalle que debe confeccionar la Sociedad Concesionaria deberán cumplir, entre otras, las siguientes normas, recomendaciones, manuales y especificaciones de diseño, según se indique en cada caso: Ley General de Urbanismo y Construcciones, su Ordenanza, y los Instrumentos de Planificación Territorial.

Asimismo, el artículo 1.8.2 de las recién citadas BALI, indica, entre otras cosas, que le corresponderá al IF Inspeccionar los diseños, planos, estudios y especificaciones del proyecto para dar su aprobación o rechazo, cuando corresponda.

Ahora bien, consta que mediante el oficio IF N° 486 SCCOVI 203, de 1 de febrero de 2021, el Inspector fiscal de construcción, informó al Gerente General de la Sociedad Concesionario que, habiendo finalizado por esa inspección la revisión de los antecedentes presentados por la SC mediante carta 002 y dispuesto la atención de los temas pendientes según Oficio Ord. N° 485 SCCOVI 202, se estaba en condiciones de proceder a la aprobación condicionada del Proyecto Vial, correspondiente a los tramos que allí se señalan², esto es, con anterioridad a la publicación en el Diario Oficial de la aprobación del actual PRC de Pudahuel, lo que aconteció con fecha 05 de febrero de 2021.

A partir de lo anterior, se advierte que al no estar vigente el Plan Regulador Comunal de Pudahuel a esa fecha, no resultaba obligatorio para el IF consultar al municipio para incorporar al proyecto de concesión los atravesos considerados en este último instrumento, como lo plantea la recurrente en su presentación. Asimismo, se hace presente que, tal como indica la Dirección en su contestación, las obras aludidas por la referida recurrente podrán efectuarse por quien corresponda, dado que técnicamente resultan factibles de ejecutar.

En consideración a lo expuesto, se desestima la existencia de irregularidades en el actuar del citado funcionario en relación con esta materia.

Sin perjuicio de lo señalado, cabe anotar que el artículo 7.1.1.3 “Intersecciones y Enlaces Viales” del PRMS, define como intersecciones a los cruces, empalmes o encuentros, en un mismo plano de dos o más vías.

Agrega la citada norma, que la definición de las áreas y diseño geométricos necesarios para el desarrollo de nuevas intersecciones y enlaces viales o mejoramiento de las existentes y que correspondan a la red vial definida en dicho capítulo de esa ordenanza, deberán basarse en

² Tramos 2 Enlace Ruta 68-Enlace Callejón de los Perros, DM Inicio 0.660, DM Fin 3.488.42; y 3 Enlace Callejón de los Perros – Camino La Farfana, DM Inicio 3.488.42, DM Fin 6.594.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

DIVISIÓN DE INFRAESTRUCTURA Y REGULACIÓN
DEPARTAMENTO DE MEDIO AMBIENTE Y OBRAS PÚBLICAS
UNIDAD DE OBRAS PÚBLICAS

anteproyectos desarrollados a escala adecuada, los cuales serán sancionados por la Secretaría Ministerial Metropolitana de Vivienda y Urbanismo.

Al respecto, y dado que mediante el decreto N° 256, de 2023, del MOP, se aprobó una modificación del trazado general del proyecto, cambiando la llegada a la comuna de Maipú desde la Avenida 4 Poniente a la Avenida 3 Poniente, y en atención a la citada normativa, dicha modificación fue ratificada por la SEREMI RM de Vivienda y Urbanismo, mediante el oficio ORD IF N° 262 SEREMI V. y U.RM 098, de 1 de Agosto de 2024.

En dicho documento, el Inspector Fiscal informa a esa SEREMI que el trazado vial corresponde al Troncal denominado Costanera Interior T48P del PRMS, con un ancho planificado de 30 metros entre líneas oficiales e incorporado en el Instrumento de Planificación Territorial intercomunal por resolución del Gobierno Regional N° 0153 de 26 de noviembre de 2013, en el tramo que va desde la ruta 68, ESP, hasta la ruta 78, E19, indicando que este cambio solo comprende el tramo final, arribando a un sector vial consolidado, que presenta mejores condiciones para recibir los flujos expresos.

No obstante, en relación con la autorización a que se refiere el punto 7 del oficio ORD. N° 5.456, de 2017, en el sentido de obtener con anterioridad a la ejecución del proyecto por parte del concesionario, un informe favorable de la SEREMI RM Vivienda y Urbanismo, de cada intersección y/o enlace que involucre una o más vías de la red vial metropolitana, en conformidad al aludido artículo 7.1.1.3 del PRMS, la DGC informó que mediante el oficio Ord N° 278 SEREMI V y U 103, de 27 de agosto 2024 remitió al SEREMI RM MINVU los cruces de la ruta concesionada, en particular aquellos que corresponden a la comuna de Pudahuel, a saber, el Callejón de Los Perros, Cruce Lo Aguirre y Cruce ruta 68. No obstante, a la fecha del presente oficio esa entidad no había informado favorablemente dichas intersecciones y/o enlaces.

En este sentido, la DGC indicó que se han estado realizando ante la SEREMI RM MINVU las gestiones tendientes para obtener el informe favorable de las intersecciones y/o enlaces de las vías del PRMS que forman parte de proyecto, conforme a lo dispuesto en el referido artículo 7.1.1.3 del mencionado Instrumento de Planificación Territorial. Agrega, que aún se encuentra pendiente la respuesta por parte de esa SEREMI al oficio ORD. N° 413, de 19 de marzo del presente año, por el cual el Inspector Fiscal adjunta una minuta de respuestas de la sociedad concesionaria a las observaciones formuladas por el oficio ORD. SEREMI MINVU DDUI 493, de 2025.

Por consiguiente, esa entidad deberá arbitrar las medias que correspondan, con la finalidad de que se obtenga una oportuna aprobación de las intersecciones y/o enlaces de las vías del PRMS que forman parte de proyecto, por parte de la SEREMI RM MINVU.

En otro orden de ideas, en lo que respecta a lo denunciado por la recurrente, a que ciertas instalaciones anexas a la autopista (como el edificio de administración, bodegas y planta de tratamiento de aguas



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

DIVISIÓN DE INFRAESTRUCTURA Y REGULACIÓN
DEPARTAMENTO DE MEDIO AMBIENTE Y OBRAS PÚBLICAS
UNIDAD DE OBRAS PÚBLICAS

servidas), aunque están dentro del área de concesión y no requieren permiso de edificación según el artículo 116 de la Ley General de Urbanismo y Construcciones, igualmente deben cumplir con la normativa urbanística vigente, señalando, en particular, que el Plan Regulador Comunal (PRC) de Pudahuel, aprobado en febrero de 2021, prohíbe ese tipo de uso de suelo en la “Zona M”, donde se ubicarían dichas instalaciones.

Al respecto, cabe tener presente que conforme se ha indicado en el dictamen N° E188454, de 2022, de este origen, el planeamiento, estudio, proyección, y construcción de los caminos es una materia que se encuentra en el ámbito de atribuciones del Ministerio de Obras Públicas y que su ejecución es susceptible de ser concesionada conforme al régimen normado en la Ley de Concesiones de Obras Públicas; y que, acorde con el artículo 2.1.29 de la Ordenanza General de Urbanismo y Construcciones, los proyectos viales se encuentran siempre permitidos.

En este sentido, cabe señalar que el reglamento de la Ley de Concesiones de Obras Públicas, en el numeral 3°, letras a), e) y f) del artículo 1°, establece que la concesión incluye el uso y goce sobre los bienes nacionales de uso público o fiscales destinados a desarrollar respectivamente “la obra entregada en concesión” y “los servicios que se convengan”. Asimismo, el artículo 45, N° 3, del mismo cuerpo normativo reitera que “los bienes nacionales de uso público o fiscales, destinados a desarrollar la obra entregada en concesión y que se encuentren comprendidos dentro del área de concesión³, estarán afectos a ésta desde que se perfeccione el contrato de concesión”.

Al respecto, mediante los dictámenes N°s 24.289, de 2014 y N° E128520, de 2021, esta Entidad Fiscalizadora ha manifestado -a propósito de la obtención de permisos municipales-, que las construcciones que ejecute el Estado estarán exentas de ese permiso, solo en la medida que respondan a la descripción de las edificaciones e instalaciones de infraestructura señaladas en el artículo 2.1.29 de la OGUC, aspecto que, necesariamente, corresponde ponderar a la Administración activa según las particularidades de cada caso concreto, sin perjuicio de las atribuciones fiscalizadoras de este Organismo de Control.

Asimismo, la jurisprudencia administrativa manifestada a través del dictamen N° 37.872, de 2014, ha concluido que el mismo criterio es aplicable respecto de aquellos edificios y construcciones accesorios.

En consecuencia, cabe concluir que las edificaciones que deban ser erigidos por la empresa concesionaria, en el área de la concesión, para la prestación de los servicios básicos y complementarios para los que fue construida la vía, pasan a formar parte de la obra de infraestructura ejecutada por el Estado por intermedio de un tercero, y como tal, se encuentran

³ Es el área requerida para ejecutar las obras y prestar los servicios definidos en el contrato de concesión, que deberán estar ubicados en bienes nacionales de uso público o fiscales. (artículo 3° numeral 2, del reglamento de la Ley de Concesiones de Obras Públicas y artículo 1.2.2., numeral 6, de las Bases de Licitación).



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

DIVISIÓN DE INFRAESTRUCTURA Y REGULACIÓN
DEPARTAMENTO DE MEDIO AMBIENTE Y OBRAS PÚBLICAS
UNIDAD DE OBRAS PÚBLICAS

exentas de los respectivos permisos municipales, determinación que en todo caso, como se ha indicado previamente, corresponde ponderar a la Administración (aplica criterio contenido en el dictamen N° 50.985, de 2002, de este origen).

En ese contexto, y en consideración a que la anotada ruta “Conexión vial Ruta 78 hasta Ruta 68”, corresponde a una obra vial que desarrolla el Ministerio de Obras Públicas en el marco de sus atribuciones, bajo el sistema de concesión, y que este a un tipo de infraestructura, acorde con el artículo 2.1.29 de la Ordenanza General de Urbanismo y Construcciones, se encuentra siempre permitida, la circunstancia alegada por la recurrente ha desestimarse, en tanto se emplacen en el área en concesión los recintos destinados a desarrollar “la obra entregada en concesión” y “los servicios que se convengan”.

Saluda atentamente a Ud.,

DISTRIBUCIÓN:

- A la señora Gisela Vila Ruiz, gvilaruz@gmail.com
- A la Unidad de Auditoría Interna, Dirección General de Concesiones de Obras Públicas del Ministerio de Obras Públicas.
- Al Departamento de Medio Ambiente y Obras Públicas de la Contraloría General de la República.

RECIBIDO

OF. DE PARTES - DGC

PROCESO:19108078

Firmado electrónicamente por:		
Nombre	PAULINA OPAZO ROJAS	
Cargo	JEFA DE DEPARTAMENTO DE MEDIO AMBIENTE Y OBRAS PÚBLICAS, DIVISIÓN DE INFRAESTRUCTURA Y REGULACIÓN.	
Fecha firma	07/05/2025	
Código validación	51Oz5MNk2	
URL validación	https://www.contraloria.cl/validardocumentos	



OFICIO ELECTRÓNICO

ORD. N° : 1839
ANT. : 1. Ord. IF N° 413 DGC MOP 19.03.2025
// 2. Ord. N° 493 SEREMI M. de V. y U.,
de fecha 19.02.2025. //3. Ord. IF N°
334/122 DGC del MOP, de fecha
10.12.2024// 4. Ord. N° 2753 SEREMI M.
de V. y U., de fecha 08.11.2024
MAT. : (DDUI) (EGI) (FOA) PUDAHUEL-MAIPÚ.
Remite informe favorable de los
anteproyectos de enlaces que se indican,
en conformidad con lo dispuesto en el
artículo 7.1.1.3 del PRMS. // Ingreso
OFPA N° 0100591 de fecha 20.03.2025.
ADJ. : Los siguientes nudos, cada uno con sus
respectivas láminas en formato PDF,
código: "RM ART 7.1.1.3 PRMS 25-017",
informados favorablemente:
01. T48P con Ruta 68 E5P.
02. T48P con Lo Aguirre Sur E35P
03. T48P con Laguna Sur (Canal
Ortuzano), sin código.
04. T48P con Callejón Los Perros T7P.
05. T48P con Santa Adriana, sin código.
06. T48P con Descarga La Farfana, sin
código.
07. T48P con San Antonio, sin código.
08. T48P con La Farfana T32P.
09. T48P Camino el Descanso, sin código.
10. T48P con Costanera Norte Zanjón de
La Aguada T10P y C° El Descanso Sur,
sin código.
11. T48P con Viejo Limite, sin código.
12. T48P con Ruta 78 E19S.
13. T48P con Costanera Sur Zanjón de La
Aguada E16P y 3 Poniente T15P.

Santiago, 10 julio 2025

A : VICTOR RAYMONDI ELDAN
INSPECTOR FISCAL DE CONSTRUCCIÓN, DGC, MINISTERIO DE OBRAS
PÚBLICAS
DE : MARÍA PAULINA ACUÑA ARAYA
JEFA DEPARTAMENTO DE DESARROLLO URBANO E INFRAESTRUCTURA
SEREMI MINVU R.M.

Por intermedio del presente Oficio y una vez subsanadas las observaciones pertinentes, esta Secretaría Regional Ministerial Metropolitana da un informe favorable, en conformidad con lo indicado en el artículo 7.1.1.3 del Plan Regulador Metropolitano de Santiago (PRMS), a los anteproyectos de enlaces y empalme de las vías que se detallan a continuación:

NOMBRE VÍA	CÓDIGO PRMS	TIPO	CON VÍA	CÓDIGO PRMS	COMUNA
Costanera Interior	T48P	Enlace	Ruta 68	E5P	Pudahuel
		Enlace	Lo Aguirre Sur	E35P	Pudahuel
		Enlace	Laguna Sur (Canal Ortuzano)	s/c	Pudahuel
		Enlace	Callejón de Los Perros (Los Mares)	T7P	Pudahuel
		Enlace	Santa Adriana	s/c	Maipú
		Enlace	Descarga La Farfana	s/c	Maipú
		Enlace	San Antonio	s/c	Maipú
		Enlace	La Farfana	T32P	Maipú
		Empalme	Camino El Descanso	s/c	Maipú
		Enlace	Costanera Norte Zanjón de La Aguada	T10P	Maipú
			Camino El Descanso Sur	s/c	
		Enlace	Viejo Límite	s/c	Maipú
		Enlace	Ruta 78	E19S	Maipú
		Enlace	Costanera Sur Zanjón de La Aguada	E16P	Maipú
			3 Poniente	T15P	Maipú

Se hace presente que el actual informe favorable es con respecto a los anchos entre líneas oficiales, y las continuidades de las vías que forman parte de la Red Vial Metropolitana establecida en el PRMS.

Las definiciones de anchos de calzadas, números de pistas, anchos de aceras, sentidos de tránsito, señalizaciones etc. deberán ser incluidos en el proyecto de pavimentación respectivo, del cual los interesados deberán obtener su aprobación, inspección y recepción respectiva junto al proyecto de aguas lluvias, en el SERVIU R. M., sólo en los casos que corresponda.

Finalmente, se informa que habida consideración de la entrada en vigencia de la Ley N° 21.180, sobre Transformación Digital del Estado, esta Secretaría Ministerial ha instruido a través de la Resolución Electrónica Exenta N° 1258 de fecha 05.09.2023, la emisión de documentación en formato digital y despachada mediante correo electrónico al usuario. Asimismo, la atención presencial a la ciudadanía del Departamento de Desarrollo Urbano e Infraestructura se realizará los días martes y jueves, entre las 09:00 horas y hasta las 13:00 horas en las dependencias ubicadas en calle Morandé N° 322, Oficina 602, comuna y ciudad de Santiago.

Saluda atentamente a Ud.

MARIA PAULINA ACUÑA ARAYA
JEFA DEPARTAMENTO DE DESARROLLO URBANO E INFRAESTRUCTURA SEREMI
MINVU R.M.

MAA/MMI/FOA/BAS

Distribución

- CLAUDIA TAPIA CTAPIA@STR-RFA.CL
- CC JEFE SRIPOP SUBDIRECCIÓN DE PAVIMENTACIÓN Y OBRAS VIALES SERVIU RM - RPNUNEZ@MINVU.CL
- CC REVISIÓN SRIPOP SUBDIRECCIÓN DE PAVIMENTACIÓN Y OBRAS VIALES SERVIU RM - REVISIONSRIPOP@MINVU.CL
- CC DIRECTORA DE OBRAS MUNICIPALES DE PUDAHUEL S PAOLA FUNZALIDA SALCEDO - PFUNZALIDA@MPUDAHUEL.C
- CC ASESORA URBANISTA DE PUDAHUEL CLAUDIA CAMPODÓNICO - ACAMPODONICO@MPUDAHUEL.CL
- CC DIRECTOR DE OBRAS MUNICIPALES DE MAIPÚ FRANCISCO LLANOS - FLLANOS@MAIPU.CL
- CC ASESORA URBANISTA DE MAIPÚ MARÍA FERNANDA VALENZUELA - MARIA.VALENZUELA@MAIPU.CL
- SECRETARÍA MINISTERIAL METROPOLITANA DE VIVIENDA Y URBANISMO
- DEPARTAMENTO DE DESARROLLO URBANO E INFRAESTRUCTURA
- ARCHIVO

Ley de Transparencia Art 7.G



Firmado por María Paulina Acuña Araya Fecha firma: 10-07-2025 17:28:54



Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo a la ley N° 19.799
Para verificar la integridad y autenticidad de este documento utilice los siguientes
timbre y folio de verificación: Folio: 1839 Timbre: UHYYFYACBUHEL B En:
<https://validoc.minvu.cl>